



Asamblea General

Distr. limitada
17 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², e instando a la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.



Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶, la Declaración del Milenio⁷ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁹, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁰, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición¹², la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁴, así como el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁵,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁶ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 65/197¹⁷, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños¹⁸, y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión

³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴ Resolución 61/177, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹¹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹³ Resolución 41/128, anexo.

¹⁴ Véase la resolución 62/88.

¹⁵ Véase la resolución 65/1.

¹⁶ A/66/258.

¹⁷ A/66/230.

¹⁸ A/66/227.

de los niños y los conflictos armados¹⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la

¹⁹ A/66/256.

importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños,

Destacando la necesidad de que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas²⁰, se aplique de manera plena y efectiva, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y mejorar la coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²²,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de su resolución 65/197, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y los Protocolos facultativos² relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados como cuestión prioritaria y los apliquen plenamente;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados antes de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor, y pide la aplicación efectiva de la Convención y sus Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶;

4. *Toma nota con aprecio* de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, el 17 de junio de 2011, de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en el que se establece un procedimiento de comunicación complementario del procedimiento de presentación de informes previsto en la Convención²³;

²⁰ Resolución 64/293.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I, resolución 17/18, anexo.

5. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tomen nota de las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad²⁴;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008 y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos, y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción y otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Recuerda* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, inclusive fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41), anexo III.*

compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos, la degradación ambiental y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar los efectos negativos que puedan tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Insta* a los Estados a que refuercen, según corresponda, las medidas legislativas y de otra índole con miras a prevenir, prohibir y erradicar con eficacia todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

14. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁵, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales en la materia, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

15. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños;

16. *Toma nota con aprecio* del informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

²⁵ Véanse A/61/299 y A/62/209.

pornografía y la Representante Especial sobre la violencia contra los niños²⁶ que ofrece una sinopsis de los mecanismos de orientación, denuncia y notificación accesibles, eficaces y adaptados a los niños, para abordar incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

17. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

18. *Recuerda* la resolución 16/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, titulada “Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle”, y hace hincapié en la importancia de que los Estados adopten y apliquen políticas apropiadas al respecto;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

20. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños de los abusos, los abusos sexuales, la explotación sexual, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución

²⁶ A/HRC/16/56.

infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación, de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, y ataques a escuelas y hospitales, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto²⁷;

24. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

25. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso o que interfiera en la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

27. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016²⁸;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe global del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”²⁹;

29. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

Realización de los derechos del niño en la primera infancia

30. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 28 a 45 de su resolución 65/197, en que se reafirma que la primera infancia es una fase esencial para la realización de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, e insta a todos los Estados a que adopten las medidas enunciadas en el párrafo 43 de la resolución;

III

Derechos de los niños con discapacidad

31. *Reafirma* que todos los niños con discapacidad deben tener el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, como los consagran la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, y que la aplicación plena y efectiva de dichos instrumentos es un paso importante hacia la realización de los derechos de los niños con discapacidad, incluido el respeto a la evolución de sus facultades y a su derecho a preservar su identidad;

32. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional en lo que respecta al fomento de la capacidad nacional para mejorar las condiciones de vida de los niños con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

33. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del

²⁸ Puede consultarse en www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/GlobalChildLabourConference/lang--es/index.htm.

²⁹ Puede consultarse en www.ilo.org/declaration.

niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad, así como violaciones de sus derechos humanos en todas partes del mundo;

34. *Preocupada* porque los niños con discapacidad, y en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

35. *Reconoce* que la mayoría de los niños con discapacidad viven en la pobreza, reafirma que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, reafirma también su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010, y reconoce que el acceso equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de las comunidades de los propios niños, es una parte integral de las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo sostenible;

36. *Reconoce también* que a los niños con discapacidad con frecuencia se les niega el derecho a vivir en el seno de una familia y a vivir y ser incluidos en sus comunidades, y reafirma a este respecto que tienen los mismos derechos con respecto a la vida familiar y comunitaria y que no deben ser separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y que en ningún caso la separación deberá fundarse en la discapacidad del niño ni en la de alguno de sus progenitores;

37. *Expresa su preocupación* por el número de niños con discapacidad a quienes se les sigue negando el derecho a la educación, y en tal sentido reafirma el derecho de los niños con discapacidad a tener acceso efectivo a la educación, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible;

38. *Reconoce* que la educación en la primera infancia es de suma importancia para los niños con discapacidad y que las medidas adoptadas para hacer valer el derecho a la educación de los niños con discapacidad deben apuntar a su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación;

39. *Reafirma* que los Estados deben adoptar medidas eficaces y apropiadas para garantizar en igualdad de condiciones con los demás que los niños con discapacidad mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones, y para que los adolescentes y las adolescentes tengan acceso a información y educación, concretamente en materia de salud reproductiva y planificación de la familia, que sean apropiadas para su edad y en un formato accesible;

40. *Reconoce* que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y reafirma que es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protección en tales situaciones, entre ellas la revisión de los programas de respuesta a emergencias y los servicios de apoyo, a fin de que sean accesibles para los niños con discapacidad;

41. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan en el contexto general de sus políticas y programas para la realización de los derechos del niño, para todos los niños de su jurisdicción, las disposiciones pertinentes para la realización de esos derechos para los niños con discapacidad, y en particular, *insta* a todos los Estados y organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que:

a) Consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo³⁰ y a que lo hagan con carácter prioritario;

b) Examinen en forma periódica las leyes internas pertinentes y los reglamentos y políticas conexas, a fin de asegurar que se respeten, protejan y cumplan plenamente los derechos de los niños con discapacidad de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

c) Prohíban la discriminación por razón de discapacidad y garanticen a los niños con discapacidad una protección legal igual y efectiva contra la discriminación en todos los ámbitos;

d) Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a información sobre sus derechos, inclusive mediante la educación y la formación en la esfera de los derechos humanos, a fin de que puedan identificar y prevenir violaciones de esos derechos y responder a dichas violaciones;

e) Adopten medidas pertinentes para asegurar el acceso de los niños con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

f) Tomen todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, entre ellas la eliminación de las barreras que impiden su inscripción, y para garantizar su derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos;

g) Cumplan cabalmente los compromisos asumidos en la resolución 65/186, de 21 de diciembre de 2010, titulada “La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha”, y velen por que los niños con discapacidad sean visibles en la recopilación y análisis de datos;

h) Tomen medidas para recopilar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, desglosados según el caso, a fin de detectar y eliminar las barreras que enfrentan los niños con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;

i) Adopten, apliquen y consoliden políticas apropiadas encaminadas a asegurar el derecho de los niños con discapacidad y sus familias a un nivel de vida adecuado, además del acceso universal a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social,

³⁰ Resolución 61/106, anexo II.

abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, presten especial atención a los niños más vulnerables con discapacidad y a los niños con discapacidad que viven en circunstancias especialmente difíciles;

j) Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud que tengan en cuenta el género y la edad, gratuitos o a precios asequibles, de la misma variedad y calidad que los que reciben los demás niños, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y adopten medidas para prohibir por ley el aborto forzado y la esterilización de niños por motivos de discapacidad;

k) Aseguren la igualdad de acceso para los niños con discapacidad a servicios de rehabilitación apropiados, oportunos, asequibles y de alta calidad dentro de la infraestructura sanitaria existente, refuercen las disposiciones sobre un servicio comunitario de rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

l) Aseguren que las instituciones, servicios y establecimientos comunitarios y de la sociedad civil que se ocupan de los niños con discapacidad cumplan las normas de calidad nacionales y locales, especialmente en materia de salud y protección social, y elaboren programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo cualificada, idónea y bien preparada con miras a lograr la inclusión de niños con discapacidad;

m) Prevengan la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños con discapacidad, por ejemplo poniendo fin a la práctica de separar a los niños con discapacidad de sus familias, a menos que ello sea en el interés superior del niño, reconociendo en tales casos que los niños tienen derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado, y contemplen la posible introducción de un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo al cuidado familiar y comunitario y transferir recursos a los servicios de apoyo de base comunitaria y otras modalidades de cuidado alternativo;

n) Formulen y/o incluyan en las estrategias existentes, medidas para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad, que son particularmente vulnerables, entre otros, a los tratos crueles, inhumanos y degradantes, a los experimentos médicos o científicos, y la violencia sexual y física, incluida la intimidación física y cibernética, y establezcan e introduzcan mecanismos de presentación de información y denuncias de carácter confidencial que sean accesibles, seguros y adaptados a las necesidades de los niños y las niñas;

o) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de los niños con discapacidad, concretamente velando por que, sobre la base de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la inclusión, no sean excluidos de una enseñanza primaria accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física, desde los cuidados y el desarrollo de la primera infancia hasta la formación profesional y la preparación para el trabajo;

p) Aseguren que los niños con discapacidad accedan en igualdad de condiciones con otros niños y participen en juegos y actividades recreativas, culturales, de ocio y deportivas, en los sistemas preescolar y escolar;

q) Aseguren que los niños con discapacidad tengan el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para el ejercicio de ese derecho;

r) Tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de los niños con discapacidad en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, incluida la adopción y ejecución de programas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños con discapacidad, incluidos los niños que adquieren la discapacidad como consecuencia de tales situaciones de riesgo, y aseguren que dicha recuperación y reintegración se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

s) Tomen todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados partes celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la elaboración de legislación y políticas para hacer efectivas la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad;

42. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños con discapacidad, según corresponda e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de las investigaciones o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

43. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo para los niños con discapacidad, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita a las Naciones Unidas a prestar mayor atención a los niños con discapacidad en toda la labor relativa a los niños y los adolescentes, inclusive en el programa Educación para Todos, según lo enunciado en los objetivos de la Educación para Todos;

IV Seguimiento

45. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reconoce

el aumento del nivel de actividad de su Oficina y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

46. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los niños indígenas;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la agenda sobre la problemática de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que realice sobre el terreno, así como los progresos alcanzados y los retos pendientes en la agenda sobre la problemática de la violencia contra los niños;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que realice sobre el terreno, así como los progresos alcanzados y los problemas pendientes en la agenda sobre la problemática de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité, y entable con la Asamblea General un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicando la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” a los derechos de los niños indígenas.